



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
18 de agosto de 2021

**DETEREL 722/2021**

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante la cual se designa con el nombre Señorita Elupina Cordero la Carretera Hato Mayor Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor.

Referencia : **Of. 000001893. Exp.00831.**

Condición : Informe con redacción alterna.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**Primero:** Se trata de un proyecto de ley se designa con el nombre Señorita Elupina Cordero la Carretera Hato Mayor Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor.

**Segundo:** Este proyecto fue presentado por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Senador de la República por la provincia Hato Mayor.

**Facultad congresual:**

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: **Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**", así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**Procedimiento de aprobación**

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”**.

**Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Vista:** La Ley No.2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

**Visto:** El Reglamento Interno del Senado.

**Análisis de contenido**

La iniciativa legislativa tiene por objeto designar con el nombre de Elupina Cordero a la carretera que comunica a la ciudad de Hato Mayor con Sabana de la Mar. La designación de un nuevo nombre a esta carretera es sumamente importante puesto que la misma, legalmente, posee un el nombre de Presidente Trujillo, apelativo concedido por la Ley 899, del 2 de mayo de 1935, el que no hemos encontrado haya sido cambiado por ninguna ley posterior, tampoco tocado por la Ley 15 del 16 de octubre de 1963, sobre sustitución de nombres geográficos e históricos de la pasada tiranía.

Hay que hacer notar que en la actualidad esta carretera es identificada solo con el nombre Carretera Sabana de la Mar.

Desde este punto de vista, esta iniciativa viene a cambiar uno de los pocos nombres relativos a los Trujillo que aún permanecen en una vía del país, por lo que su impacto es trascendente para el Estado y las personas.

Sin embargo, si bien la designación de un nuevo nombre es adecuado, consideramos adecuado que la comisión sopesa la identificación concedida: **Señorita Elupina Cordero**, no significa que tal nombre no sea adecuado, sino que ya la indicada ha sido objeto de varios reconocimientos de esta naturaleza, como lo es el distrito municipal Elupina Cordero y siempre será posible seleccionar a otra persona sujeta de tal homenaje y así lograr reconocer y perpetuar su memoria o el recuerdo, siempre que así lo merezcan y se evita concentrarse en un solo personaje de la región.



### **Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Es así un momento un lugar adecuado para impulsar reconocimientos a otros personajes regionales.

#### **Análisis Constitucional**

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.
2. La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 4 del proyecto.

#### **Análisis de Contenido legal**

1. Este proyecto de ley encuentra su sustento legal en lo establecido en la ley 2439, del 4 de julio de 1950, modificado por la ley 49, que en su artículo 1 dispone:

**Art 1.--**Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

2. En cuanto a los vistos sugerimos eliminar de la palabra "interno" del reglamento del Senado, pues su nombre correcto como fue aprobado es: Reglamento del Senado de la República Dominicana. Ver redacción:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

**Vista:** La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**Análisis de Técnica Legislativa**

1.-Al respecto de la presente iniciativa legislativa observamos que el título establece lo siguiente: ***Ley que designa con el nombre "Elupina Cordero", la carretera Hato Mayor, Sabana de la Mar, provincia Hato Mayor,*** y el artículo 1 dice de la siguiente manera: ***"Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre de "Elupina Cordero" la carretera Hato Mayor, El Valle-Sabana de la Mar, perteneciente a la provincia Hato Mayor".***

1.1.- Al respecto tenemos a bien decirles que la redacción de la norma debe ser lo más homogéneo posible para una mejor comprensión y adecuación, por lo que sugerimos eliminar del objeto la referencia de El Valle, en el entendido que los habitantes de la provincia Hato Mayor tienen el conocimiento que el tramo que comprende esta carretera abarca esta demarcación, por lo que antes dicho sugerimos la siguiente redacción:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de la señora Elupina Cordero, con la designación de su nombre a la carretera que comunica Hato Mayor con el municipio de Sabana de la Mar.

2. En otro orden observamos que el presente proyecto no posee un artículo que establezca sobre la colocación de los letreros identificativos de la calle por lo que es nuestra sugerencia agregarlo, en base a todo lo antes expuesto sugerimos la siguiente redacción completa:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de la señora Elupina Cordero, con la designación de su nombre a la carretera que comunica Hato Mayor con el municipio de Sabana de la Mar.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito de la provincia de Hato Mayor y en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de Elupina Cordero la carretera que comunica la ciudad de Hato Mayor del Rey con el municipio de Sabana de la Mar.

**Artículo 4.- Identificación.** Queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones la señalización y rotulación de la carretera Elupina Cordero.

**Artículo 5.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Obras Públicas y Comunicaciones a partir de las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 6.- Órgano de ejecución de la ley.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la ejecución de esta ley.

**Artículo 7. – Plazo de ejecución.** En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ejecutará lo establecido en el artículo 4.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se avoque a su estudio y proceda a aprobar el proyecto, dado que reúne las condiciones generales propias de toda iniciativa legislativa.

Atentamente,

**Welnel D. Félix**  
Director.

WF